

MEMORIA INICIAL DE ANÁLISIS DE IMPACTOS NORMATIVOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FUENLABRADA Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE SU COMPETENCIA.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza en forma abreviada al tratarse de un reglamento orgánico, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I en su apartado VII a) de la Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 8 de abril de 2022.

Siguiendo lo dispuesto en el anexo I apartado VII de la Instrucción anteriormente referenciada, la memoria incluye los siguientes apartados: resumen ejecutivo, oportunidad de la propuesta normativa, contenido de la propuesta, análisis jurídico, tramitación, impacto competencial, organizativo y presupuestario.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

1. DATOS GENERALES.			
Concejalía u órgano proponente.	Tribunal Económico Administrativo Municipal de Fuenlabrada y Concejalía Delegada de Economía, Hacienda y Administración Pública.	Fecha	Noviembre 2024.
Tipo y título de la norma.	Modificación del Reglamento por el que se regula el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Fuenlabrada y el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.			
Problemas o situaciones que se pretenden solucionar con la iniciativa.	<ul style="list-style-type: none"> Necesidad de incorporación a la normativa municipal de las modificaciones sufridas por normativa tributaria– singularmente las relativas al Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), en materia de revisión en vía administrativa, y las que afectan al procedimiento administrativo general introducidos por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) (expediente electrónico, celebración de sesiones a distancia, entre otros). Clarificación del carácter preceptivo de la emisión de Dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales. 		

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	1/15



	<ul style="list-style-type: none"> Incorporación del recurso extraordinario de revisión y el recurso de anulación al procedimiento de revisión de los actos de gestión tributaria y recaudatoria de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
Objetivos perseguidos.	El objetivo fundamental es garantizar los derechos de los contribuyentes y la seguridad jurídica en la normativa municipal reguladora de los procedimientos de revisión de los actos de naturaleza tributaria en vía administrativa.
Principales soluciones alternativas consideradas.	No contempladas.
3. CONTENIDO.	
Tipo de norma.	Reglamento Orgánico.
Estructura de la propuesta.	Se estructura en un artículo único con diecinueve apartados, una Disposición Transitoria y una Disposición Final.
4. ANÁLISIS JURÍDICO.	
El proyecto trae causa de las normas que se relacionan a continuación:	<ul style="list-style-type: none"> Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su artículo 137. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Relación con otros reglamentos u otras ordenanzas municipales:	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuenlabrada, última modificación introducida por acuerdo del Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero de 2020. Estatutos del Organismo Autónomo "Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada" (OTAF), publicados en el BOCM 140, de 14 de junio de 2005, en el BOCM 134, de 6 de junio de 2008, en el BOCM 65, de 18 de marzo de 2010 y en el BOCM 175, de 24 de julio de 2018. Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento de Fuenlabrada, última modificación aprobada por acuerdo del Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2022.
Derogaciones.	Ninguna.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	2/15



Aprobación de directrices, instrucciones o planes de actuación.	Ninguna.	
5. TRAMITACIÓN.		
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.	No.	
Consulta pública previa.	No.	
Informes recabados.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes del Director Gerente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada. • Informe de impacto de género de la Directora Técnica de la Concejalía de Feminismo y Diversidad del Ayuntamiento de Fuenlabrada. • Informe de la Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada. • Informe jurídico de la Secretaria General del Pleno. 	
6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.		
Impacto competencial, Título competencial.	Artículos 4.1.a), 123.1.c), 127.1.a) y 137.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y artículo 38 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuenlabrada.	
Impacto organizativo.	Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto presupuestario.	Cuantificación gastos e ingresos: • Gastos: Ninguno • Ingresos: Ninguno	Aplicaciones presupuestarias afectadas: Ninguna
Impacto económico.	Impacto económico directo: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Impacto económico indirecto: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto de género.	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	3/15



Otros impactos considerados.		
7. SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.		
Supone una reducción de cargas administrativas: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Incorpora nuevas cargas administrativas: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Supone simplificación de procedimientos administrativos: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Otras consideraciones.	Se incorpora en la propuesta el recurso extraordinario de revisión y se adaptan las previsiones del recurso de anulación.	

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

2.1. Problemas que se pretenden solucionar.

Transcurridos más de quince años desde de la aprobación del Reglamento, la práctica administrativa en la tramitación e instrucción de los expedientes de reclamaciones económico administrativas llevadas a cabo por el Tribunal a lo largo de estos años han puesto de manifiesto la necesidad de adecuar el contenido de ciertos artículos del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo a la realidad funcional y práctica y al ejercicio de las necesidades demandadas en el desarrollo de sus funciones.

Tanto el tiempo transcurrido como la sucesión de modificaciones de la normativa tributaria de aplicación a este procedimiento– singularmente las relativas al Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, pero también las que afectan al procedimiento administrativo general introducidos por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (expediente electrónico, celebración de sesiones a distancia, entre otros)-; así como las aportaciones que realizan los propios miembros del Tribunal surgidas de la experiencia en el ejercicio de las funciones encomendadas, resultan necesarias una serie de modificaciones desde el punto de vista de adaptación a la normativa tributaria vigente y otras como recomendables en términos de transparencia, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos (artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) en aras de un mejor y simplificado instrumento normativo en el ámbito de la revisión en vía administrativa local.

En concreto, los problemas más relevantes que se pretenden solucionar con la presente propuesta son los siguientes:

a) **Emisión de Dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales por parte del TEAMF:**

En la redacción actual del artículo 2.3 del Reglamento del TEAMF se establece: “*el órgano*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	4/15



ejercerá, además, de ser requerido para ello, el resto de funciones establecidas en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local”.

Esta redacción, ha supuesto que en los Proyectos de modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Fuenlabrada que han tenido por objeto correcciones o adecuaciones puntuales del texto, al no ser Proyectos de Ordenanzas Fiscales íntegros o completos, el TEAMF venía considerado que no era preceptivo en estos casos, la emisión del dictamen que establece el artículo 137.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL). Esta situación genera inseguridad jurídica respecto a si el dictamen del TEAMF es un informe de carácter preceptivo o facultativo en los expedientes de tramitación de proyectos de Ordenanzas fiscales.

b) Laguna normativa respecto al recurso extraordinario de revisión al procedimiento de revisión de las reclamaciones económico administrativas del Ayuntamiento de Fuenlabrada:

Dentro del marco general del ordenamiento jurídico administrativo, la LPACAP regula en los artículos 125 y 126, el recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes en vía administrativa. El órgano competente para su resolución será el órgano administrativo que los dictó.

En el ámbito tributario estatal, el recurso extraordinario de revisión se regula en el art. 244 de la LGT y en los arts. 62 y 63 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. La LGT lo concibe por tanto, como un recurso especial en el contexto de la vía económico-administrativa. El artículo 244.4 de la LGT establece la competencia para resolver este recurso al Tribunal Económico-Administrativo Central.

Nos encontramos, por tanto, ante dos regulaciones diferenciadas respecto al recurso extraordinario de revisión, por un lado, con carácter general la establecida en la LPACAP y, por otro lado, la regulada con carácter específico en materia tributaria en la LGT, constituyendo ésta legislación especial. Siendo así que los procedimientos administrativos en materia tributaria se regirán por la LGT, conforme manifiesta expresamente la disposición adicional quinta de la LPACAP, y en aplicación del principio de especialidad por razón de la materia de la disposición adicional primera de la LPACAP. No obstante, en ambas normativas, este recurso extraordinario de revisión constituye un mecanismo excepcional «de cierre» para la revisión de actos firmes cuando concurren circunstancias sobrevenidas de contenido esencialmente fáctico expresamente tipificadas en la Ley que revelan la improcedencia del acto dictado y eran desconocidas por la Administración y por el interesado al tiempo de dictarlo.

Resulta que el art. 244.4 de la LGT y los arts. 62 y 63 del Reglamento General de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa, han olvidado mencionar la competencia de los Tribunales económico-administrativos en el ámbito local para conocer de los recursos extraordinarios de revisión.

En consecuencia, el Reglamento municipal del TEAMF vigente no regula el recurso extraordinario de revisión y tampoco lo hace normativa estatal, por lo que en este contexto existe un vacío normativo.

La admisibilidad del recurso extraordinario de revisión en la esfera tributaria local debe

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	5/15



reivindicarse porque no tendría sentido que fuera viable sin duda alguna tratándose de otros actos administrativos firmes, y, sin embargo, no fuera posible tratándose de actos de contenido tributario. Tal interpretación supondría una restricción indebida de una facultad revisora de un determinado tipo de actos administrativos firmes que podría contrariar, incluso, el derecho a la tutela judicial efectiva.

Es importante señalar que la modificación de la LRBRL introducida por medio de la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, incorporó la creación imperativa en los municipios de gran población, entre los que se encuentra Fuenlabrada, del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas. Esta novedad, de singular trascendencia jurídica, vino a reforzar la garantía de protección del derecho de defensa de los administrados mediante la desconcentración administrativa territorial del Estado y las Comunidades Autónomas. Siendo así que, parece más sensato que, en ese hilo argumental, sea un Tribunal Económico Administrativo Municipal el competente para conocer los recursos extraordinarios de revisión que se presenten sobre su ámbito.

Por ende, el apartado 5 del artículo 137 de la LRBRL habilita el desarrollo reglamentario de los procedimientos en vía económico-administrativa de acuerdo con lo previsto en la LGT, regulando *“las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.”*

No obstante, no debemos olvidar que la materia tributaria en el ámbito local tiene generalmente una gestión compartida. Siendo la censal, competencia del Estado y la propiamente tributaria (liquidadora) de los Ayuntamientos. Ya nos lo dijo así el Tribunal Económico-Administrativo Central, quien con fecha 26 de abril de 2023 y Recurso 00-09832-2022 indica: *“De lo expuesto en los anteriores fundamentos, se aprecia que la solicitud que ha dado origen al presente procedimiento de revisión, relativa a la liquidación provisional por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del inmueble situado en el municipio de Fuenlabrada, en cuanto que se refiere a un impuesto local, no versa sobre ninguna de las materias a las que se extiende la vía económico administrativa del Estado, ni, por tanto, su conocimiento corresponde a la competencia de este Tribunal Económico Administrativo Central, por imperativo del art. 229.1 de la citada Ley General Tributaria.”*

Con ocasión de diversa jurisprudencia generada en los últimos años que afecta especialmente al IBI (Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y al IIVTNU (Plusvalía), numerosos contribuyentes han presentado recurso extraordinario de revisión ante la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada con el fin de obtener la devolución de los importes satisfechos que resultan firmes.

En su mayor parte, la situación se ha suscitado por:

- IIVTNU (Plusvalía): STC de fecha 11 de mayo de 2017, núm. 59-2017; STC de fecha 31 de octubre de 2019; núm. 126/2019 y STC de fecha de 26 de octubre de 2021, núm. 182/2021 que resuelven sobre la inconstitucionalidad de varios preceptos de su normativa de aplicación regulada en el TRLRHL.
- IBI aplicación de tipos diferenciados: se diferencian, en este sentido, las reclamaciones correspondientes a los ejercicios 2019 y anteriores, y las reclamaciones de los ejercicios 2020 y siguientes. Respecto de los primeros, la STSJM de 21/04/2021 núm. 176 (recurso apelación núm. 128/2021) declaraba nulo

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	6/15



el segundo párrafo del art. 8.4 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora del IBI en la redacción aprobada por acuerdo del Pleno municipal de fecha 19 de diciembre de 2017 (BOCM 304 de 22 de diciembre de 2017) y especificaba en su fundamento de derecho sexto: “por lo que deben anularse las concretas liquidaciones recurridas”. Sin embargo, no ocurre lo mismo con las reclamaciones de los recibos de los ejercicios 2020 y siguientes, al haberse formulado una nueva redacción en el artículo 8.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto que ha sido avalada por los tribunales tanto en primera instancia como ante el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Supremo (STSJM núm. 625 de 18 de octubre de 2023 que resuelve el recurso apelación 629/2023 y STS núm. 1008/2024 de 18.06.2024, que resuelve el recurso de casación núm. 892/2023).

Ante los recursos extraordinarios de revisión interpuestos por los ciudadanos, y el vacío normativo en el ámbito local, se suscitó la controversia respecto a quien debía ser el órgano competente para resolver estos recursos. El órgano de Gestión tributaria municipal (OTAF) consideró la aplicación del principio de prevalencia de ley especial sobre ley general, y, conforme a lo dispuesto en el art. 244.4 de la LGT que atribuye la competencia al Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) para la resolución de los recursos extraordinarios de revisión para actos en materia tributaria, remitió los recursos al Tribunal Económico Administrativo Central. El TEAC se declaró incompetente, devolviendo los recursos a la OTAF. Por tanto, actualmente estos recursos se encuentran otra vez en la OTAF, pendientes de resolver, situación que genera a los administrados una situación de indefensión. Actualmente hay pendientes de resolución 42 recursos extraordinarios de revisión.

Ante la situación generada por la falta de regulación normativa expresa para el ámbito local en los municipios de gran población, los miembros del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Fuenlabrada recomiendan incorporar la vía del recurso extraordinario de revisión en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo para adaptarlo a la realidad funcional y práctica que se demanda.

2.2. Necesidad y oportunidad de la Propuesta.

En el contexto expuesto, la necesidad y oportunidad de la modificación propuesta es la siguiente:

a) Respecto a la función revisora de actos de gestión tributaria y recaudatoria de ingresos de derecho público del Tribunal:

Como se ha expuesto anteriormente, la litigiosidad de los contribuyentes ha puesto de manifiesto la necesidad de **incorporar al procedimiento de la revisión administrativa de los actos tributarios y de recaudación, los recursos extraordinario de revisión y de anulación**, que no lo estaban en el Reglamento aprobado en 2007, así como la de desarrollar la regulación existente del incidente de ejecución de las resoluciones y del archivo de actuaciones.

En los últimos años se ha incrementado por los ciudadanos la utilización del recurso de la revisión administrativa como vía ordinaria para los contribuyentes y obligados al pago, evitando o posponiendo la vía judicial en los supuestos en los que consideran impugnables los actos tributarios dictados por el Ayuntamiento y sus organismos

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	7/15



autónomos, en su caso.

No estando previsto ni regulado en el Reglamento municipal el recurso extraordinario de revisión, deviene necesaria su regulación de acuerdo con las especificidades del ámbito local.

Igualmente **se desarrolla el recurso de anulación y el incidente de ejecución de las resoluciones**. En este sentido, se pretende adaptar el Reglamento municipal a la Ley General Tributaria y regular con la mayor claridad posible estos tipos de recursos, en especial la especificación de su ámbito objetivo de aplicación y los actos que no son susceptibles de los mismos.

Finalmente, se considera necesario **actualizar a 6.000 € la cuantía de las reclamaciones que pueden ser tramitadas mediante procedimiento abreviado por órganos unipersonales**. Este cambio, de igual manera, pretende la adaptación normativa del reglamento municipal a lo previsto en la LGT, así como agilizar el funcionamiento del Tribunal y la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario.

En cuanto a la **resolución de la reclamación económico-administrativa**, se determina como **nuevo supuesto el archivo de las actuaciones** y que éste podrá ser acordado por órgano unipersonal. De este modo, se pretende agilizar el funcionamiento del Tribunal reduciendo los plazos de emisión de resoluciones mediante el uso del procedimiento abreviado por órgano unipersonal.

b) Respecto del funcionamiento del Tribunal económico:

- **Se regula la celebración y asistencia telemática a las sesiones del Tribunal.**

La posibilidad de utilizar la vía telemática para la celebración de sesiones de los órganos administrativos colegiados fue introducida por LRJSP. La crisis sanitaria y social derivada de la pandemia de la covid-19 transformó por completo nuestra manera de relacionarnos con el mundo, al obligarnos a todos a una reinención que permita la interacción social sin necesidad de presencia física. Ello se ha visto reflejado en multitud de ámbitos sociales y económicos, lo que nos ha permitido comprobar la eficacia de los medios electrónicos de comunicación a distancia y, en consecuencia, se ha experimentado el creciente uso de estos medios digitales en todos los ámbitos profesionales y personales. Por ello, resulta conveniente la regulación de la celebración de reuniones a distancia de este tribunal adaptándolo a los nuevos tiempos de generalización del uso de medios electrónicos en el funcionamiento de los órganos administrativos.

- **Se regula la permanencia en funciones de los miembros del Tribunal hasta los nuevos nombramientos.**

Para evitar situaciones de vacante en los puestos que componen el Tribunal tras el transcurso del plazo de cuatro años que de mandato tienen los miembros, y en aras de asegurar la continuidad en el funcionamiento normal del Tribunal, se prevé que los miembros del Tribunal permanezcan en funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros.

- **Representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres en la**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	8/15



composición del Tribunal Económico-Administrativo.

La designación de los tres miembros que componen el órgano respetará el principio de composición equilibrada de mujeres y hombres conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

c) Respecto a la función de emisión de informes y dictámenes en materia tributaria del Tribunal.

Con esta modificación se establece de forma expresa la competencia del TEAMF para la emisión de dictamen en todos los expedientes de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales, así como la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria, órgano que puede solicitar el dictamen y plazo para su emisión.

Esta medida contribuirá a reforzar la calidad técnica y legalidad de toda propuesta relacionada con la normativa fiscal de la Corporación y así como a otorgar seguridad jurídica, teniendo certeza respecto al carácter preceptivo de la emisión del dictamen por parte del TEAMF en todos los expedientes de naturaleza fiscal y tributaria.

d) Respecto a la Memoria Anual del Tribunal.

Asimismo, se completa el contenido de la Memoria Anual del Tribunal permitiendo hacer sugerencias de mejora en el funcionamiento de los servicios municipales de gestión tributaria y recaudación, con el fin de ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía y promover una mayor eficacia y eficiencia en el ejercicio de los actos administrativos en materia tributaria.

e) Por último, se actualizan las referencias a normas de acuerdo con las vigentes.

2.3. Objetivos perseguidos.

El objetivo fundamental es garantizar los derechos de los contribuyentes mediante la mejora de la seguridad jurídica y calidad técnica de la normativa reguladora de los procedimientos para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, contribuyendo a atenuar la litigiosidad en vía judicial, simplificación de procedimientos administrativos, el reforzamiento de las competencias de dictamen del Tribunal y la introducción de los medios electrónicos en su funcionamiento.

2.4. Principios de buena regulación.

Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que ha de quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

La presente propuesta de modificación del Reglamento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada, como se deriva de su contenido, responde a dichos principios:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	9/15	

- Principio de necesidad y eficacia: la propuesta normativa se justifica por el interés público de reforzar las garantías de los contribuyentes, resultando ser el instrumento más adecuado para la consecución de los objetivos perseguidos: mejora de la seguridad jurídica y calidad técnica de la normativa reguladora de los procedimientos para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, contribuyendo a atenuar la litigiosidad en vía judicial, el reforzamiento de las competencias de dictamen del Tribunal y la introducción de los medios electrónicos en su funcionamiento.
- Principio de proporcionalidad: la propuesta contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación que se propone tramitar y no supone ninguna carga a los ciudadanos, más bien lo contrario, dotándoles de nuevas vías de recurso económico administrativo lo que evitará cargas judiciales innecesarias.
- Principio de seguridad jurídica: la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente y se adecúa con el resto del ordenamiento jurídico en materia tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa), nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.
- Principio de transparencia: el Ayuntamiento de Fuenlabrada posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo, una vez incorporada, aprobada y publicada la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. La publicación se efectuará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Principio de eficiencia: la propuesta trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, fomentando el uso racional de los recursos públicos y pretendiendo dar una satisfacción administrativa que evite cargas judiciales innecesarias. En este sentido destaca la ampliación a 6.000 € de la cuantía de la reclamación para su tramitación por el procedimiento abreviado, simplificando el procedimiento administrativo de resolución lo que permite resolver en plazos más cortos.

2.5. Alternativas.

Dado que la aprobación del Reglamento Orgánico del órgano competente para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas es un mandato legal, no se contemplan otras alternativas (art.137.5 LBRL).

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN.

3.1. Contenido.

La propuesta normativa de modificación del Reglamento por el que se regula el Tribunal

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	10/15



Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada y el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia consta de un artículo único, que contiene diecinueve apartados, una disposición transitoria y una disposición final.

A continuación, se expone la estructura:

Artículo único.- Modificación del Reglamento por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada y el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

- Uno: Se modifica el apartado 3 del artículo 2 para reforzar las competencias del TEAMF respecto a la emisión de dictámenes sobre los proyectos de las ordenanzas fiscales y para la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria, plazos de emisión, y órgano competente.
- Dos: Se modifica el apartado 1 del artículo 6 en cuanto a la referencia al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de los miembros del Tribunal.
- Tres: Se modifica el apartado 3 del artículo 6 en cuanto a que los miembros del Tribunal continuarán en funciones hasta que haya un nuevo nombramiento por el Pleno municipal.
- Cuatro: Se añade un apartado 6 al artículo 7 regula la constitución, celebración y adopción de acuerdos por el TEAMF mediante medios electrónicos y telemáticos.
- Cinco: Se modifica el apartado 2 del artículo 9 en cuanto al plazo de presentación y al contenido de la memoria anual del Tribunal de la que se dará cuenta el Pleno a través de la Junta de Gobierno Local.
- Seis: Se modifica el apartado 2 del artículo 11 en cuanto a la competencia exclusiva del Pleno del Tribunal respecto a la emisión estudios y propuestas en materia tributaria y de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
- Siete: Se modifica la letra b) del apartado 5 del artículo 14 que permite la interposición de reclamaciones económico-administrativas respecto a los actos recaudatorios en materia de multas como ingresos de derecho público.
- Ocho: Se añade el artículo 14 bis para regular el recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes de la OTAF y resoluciones del Tribunal que hayan ganado firmeza cuando concurra alguna de las circunstancias mencionadas en dicho artículo.
- Nueve: Se modifica la redacción del artículo 19 para adaptarlo a la normativa actual.
- Diez: Se modifica la redacción del artículo 27 para incorporar el archivo de actuaciones como forma de terminación del procedimiento económico-administrativo.
- Once: Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 37 para ampliar la cuantía del ámbito de aplicación del procedimiento abreviado, pasando a ser la cuantía inferior a 6.000 euros.
- Doce: Se añade un apartado 3 del artículo 37 para calcular la cuantía de la reclamación.
- Trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete: Se modifica la redacción del apartado 2 y 3 y se añaden los apartados 4, 5 y 6 al artículo 42 que regula el incidente de ejecución.
- Dieciocho: Se añade el artículo 45 que regula el recurso de anulación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	11/15



- Diecinueve. Se modifica la disposición final primera para adaptarla a la normativa vigente.
- Disposición Transitoria. Establece la aplicación retroactiva de la modificación del reglamento a las reclamaciones o recursos pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor.
- La Disposición Final. Establece la entrada en vigor de la modificación.

3.2. Análisis jurídico.

El Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal económico-administrativo municipal de Fuenlabrada y el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, trae causa del mandato establecido en el art. 137.5 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y que resulta de aplicación a los municipios sujetos al régimen de gran población.

Por lo que respecta a la normativa municipal, el art. 38.5 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuenlabrada regula la creación de este Tribunal así como la remisión de la regulación de su composición, competencias, organización, funcionamiento y procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas a un Reglamento aprobado por el Pleno. Asimismo, la función revisora del TEAMF respecto a los actos de gestión tributaria y recaudatoria de ingresos de derecho público se ve reflejada en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Fuenlabrada (art 28.2 a; art. 29.1 y art. 30) y en los Estatutos de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (art. 21.5).

Este Reglamento tiene naturaleza orgánica por disponerlo así el art. 123.1 c) de la LBRL.

En concreto la presente propuesta de modificación de este Reglamento Orgánico se encuentra afectada por las siguientes normas legales:

- *En lo relativo a las modificaciones que afectan a la composición, funcionamiento y competencias del Tribunal:*
 - Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (inclusión del respeto al principio de igualdad entre hombres y mujeres en su composición).
 - Art. 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (previsión de celebración de sesiones por medios electrónicos).
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (previsión de funcionamiento de forma unipersonal).
 - Art. 137.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a las competencias para la emisión de informes y dictámenes.
- *En lo relativo a las modificaciones que afectan al procedimiento de revisión en vía administrativa de los actos tributarios locales:*
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (modificaciones en cuanto a los

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	12/15



supuestos a tramitar por procedimiento abreviado, inclusión de los recursos extraordinario de revisión y de anulación y desarrollo de otros trámites procedimentales: incidentes de ejecución, archivo).

Esta modificación del Reglamento no conlleva la derogación de norma municipal alguna.

3.3. Tramitación.

La propuesta normativa en su tramitación se adecúa al procedimiento previsto en la normativa vigente de aplicación, Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a la Instrucción aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Actualmente el Ayuntamiento no dispone de Plan Anual Normativo.

El procedimiento de elaboración de esta Ordenanza se inició por Decreto Alcalde-Presidente nº 2024/5111 de 12 de noviembre de 2024.

Esta propuesta normativa no se ha sometido a consulta pública previa.

Dado el carácter organizativo del Reglamento Orgánico del Tribunal económico-administrativo municipal de Fuenlabrada, en virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede prescindirse del trámite de consulta previa.

En este caso, se trata de una modificación de un Reglamento existente, con meros efectos internos en la organización del Tribunal y la tramitación de los procedimientos de resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

4.1. Adecuación al orden de competencias.

La aprobación de la modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal económico-administrativo municipal de Fuenlabrada supone una manifestación del ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la LRBRL.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación de conformidad con el artículo 123.1.c) y 137.5 de la LRBRL, si bien la aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.a) de la LRBRL y del artículo 38 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

4.2. Análisis organizativo y presupuestario.

Se han emitido los siguientes Informes de impacto:

- Informe del Director Gerente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada de 12 de febrero de 2025.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	13/15



- Informe de impacto de género de la Directora Técnica de la Concejalía de Feminismo y Diversidad del Ayuntamiento de Fuenlabrada de 21 de marzo de 2025.
- Adenda al informe emitido por el Director Gerente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada de 1 de abril de 2025.
- Informe de la Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada de fecha 7 de mayo de 2025.

El Director Gerente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (OTAF) señala, en su informe de impacto normativo, respecto a la incorporación de los recursos extraordinarios de revisión:

“Así, el primer impacto de esta modificación reglamentaria sobre la actividad administrativa de la OTAF descansa sobre la seguridad jurídica, otorgando una solución razonable y coherente con el ordenamiento jurídico a la cuestión controvertida respecto del órgano competente para la resolución de los recursos extraordinarios de revisión contra actos de aplicación de los tributos locales firmes. Al mismo tiempo que representa una garantía de protección del derecho de defensa de los administrados solventando el indeseable escenario de indefensión al que se habían visto arrastrados.

Dado que los obligados tributarios se dirigían a la OTAF empleando el meritado instrumento de carácter reactivo extraordinario, el número de expedientes administrativos correlativamente abiertos van a representar una disminución del total de expedientes de la OTAF. Todo ello, sin perjuicio de aquellos recursos extraordinarios de revisión interpuestos ante el TEAMF cuyas pretensiones prosperen, debiendo la OTAF llevar a puro y debido efecto lo dispuesto en la parte resolutoria de sus Resoluciones, que en todo caso podría dar lugar a un número, como máximo, igual al de los recursos interpuestos.

Esta modificación libera tiempo efectivo de trabajo al personal técnico de la OTAF dedicado a la resolución de estos recursos, que será destinado a la resolución en mejor tiempo, forma y calidad de otros expedientes administrativos, a la vista de los recursos humanos limitados disponibles, sin perjuicio de las recientes nuevas incorporaciones.”

Y concluye, respecto al carácter preceptivo de la emisión de Dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada, que:

“Es por ello, que, esta modificación del Reglamento del TEAMF otorga mayor claridad en cuanto a los trámites preceptivos que conforman el expediente de los Proyectos de Ordenanzas Fiscales, permitiendo una adecuada planificación de los hitos temporales que la cumplimentación de los mismos representan, con la finalidad de que el nuevo o modificado texto reglamentario entre en vigor, y con ello, surta efectos a partir del primer día de cada año natural.

En segundo y último lugar, otorga una mayor seguridad jurídica tanto en el análisis del expediente por quienes debemos informarlo, como para asegurar la calidad técnica y legalidad de toda propuesta relacionada con la normativa fiscal de la Corporación.”

La presente propuesta carece de impacto organizativo puesto que no tiene ninguna incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos y no implica cambios en la organización municipal, ni la creación o supresión de órganos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	14/15



No se verá alterado el régimen de sesiones establecido ni la composición del Tribunal, ni requerirá la incorporación de nuevo personal.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma no tiene impacto en los presupuestos municipales, al no alterar el sistema ya establecido.

Las dietas percibidas por los miembros del Tribunal no sufrirán modificación ajustándose en todo momento a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto.

4.3. Análisis de impacto de género.

Se ha modificado el art. 6.1 del Reglamento para dar cumplimiento al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación de los miembros del TEAMF, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

De forma que el artículo 6.1 del Reglamento queda redactado de la siguiente forma:

“1. El órgano estará integrado por tres miembros, uno de ellos asumirá la presidencia y dos vocales, todos ellos con voz y voto. En la designación de sus miembros, se atenderá al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres en los términos dispuestos en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”.

En base a lo anterior, la presente propuesta carece de impacto de género.

En Fuenlabrada, a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con Código Seguro de Verificación.

M. Carmen Piñeiro Otero.
Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Fecha	15/05/2025 10:31:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7S2YI6L5NMQXUOCBHF17SRJY	Página	15/15

